
**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL PROVISORIO**

422	/23

Montevideo, 08 de agosto de 2023.

VISTO: la propuesta recibida de la Dirección de Educación para la aprobación de la nueva Ordenanza de Educación Continua.

RESULTANDO:

I) Que con fecha 7 de mayo de 2019 se aprobó por este Consejo mediante Acta N° 16/19 el proyecto original de la Ordenanza de Educación Continua, que incluía la reglamentación referida a cursos de Educación Continua;

II) Que dicha normativa se aprobó a fin de dar cumplimiento a los fines de la Universidad Tecnológica, en especial, en los establecidos en los literales B), C), D) y G) del Artículo 2 de la Ley de Creación de UTEC N° 19.043 del 28 de diciembre de 2012.

CONSIDERANDO:

I) Que se ha entendido necesario separar la normativa aplicable a los cursos de educación continua, de la de carreras de posgrados y en tal sentido la Dirección de Educación ha realizado la propuesta de aprobación de una nueva Ordenanza que regule exclusivamente a los cursos de educación continua.

II) Que la referida Ordenanza dispone las normas necesarias para el desarrollo de actividades formativas terciarias y de extensión acreditables mediante certificados (seminarios, conferencias, diplomados, y otros);

III) Que asimismo prevé la organización de Programas para el cumplimiento de los cometidos establecidos en los literales C) y D), del Artículo 3 de la Ley de creación de UTEC N° 19.043 y sus modificativas;

IV) Que las normas dispuestas en la presente Ordenanza contribuyen a la efectividad del Derecho a la Educación a lo largo de toda la vida, como un Derecho Humano fundamental de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley General de Educación N° 18.437 y sus modificativas.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA RESUELVE:**

1º. Aprobar la nueva versión de la Ordenanza de Educación Continua, que se adjunta a la presente Resolución y la integra.

2º. Derogar la Ordenanza de Educación Continua aprobada el 7 de mayo de 2019 mediante Acta N° 16/19.

3º. Comuníquese y publíquese a todos los efectos.



Dr. Andrés Gil
Consejero
Universidad Tecnológica



Lic. Graciela Do Mato
Consejera
Universidad Tecnológica



Dr. Rodolfo Silveira
Consejero
Universidad Tecnológica

Ordenanza de Educación Continua

Capítulo I Aspectos Generales

Artículo 1º (Ámbito de aplicación) La presente ordenanza aplica a los programas de Educación Continua organizados por UTEC.

Estos programas podrán ser creados a iniciativa de cualquiera de las Direcciones de Departamentos Académicos o Centros dentro de la Universidad debiendo siempre darse cumplimiento a todos los extremos de la presente normativa para su planificación, organización, aprobación y ejecución.

Artículo 2 (Normas complementarias) Los cursos de Educación Continua organizados por UTEC, se registrarán por la presente Ordenanza y por los programas específicos aprobados de conformidad con su ley de creación.

En los aspectos no regulados específicamente, registrarán las demás reglamentaciones vigentes en UTEC, en cuanto resulten pertinentes; en particular, la Ordenanza de Estudios y Titulaciones, el Reglamento General de Estudios y sus respectivas circulares, el Reglamento de Convivencia Estudiantil y la Ordenanza de Propiedad Intelectual.

Cuando los programas sean organizados conjuntamente con otras universidades nacionales o extranjeras, y sea necesaria la armonización reglamentaria de las partes, el respectivo convenio y el programa específico podrá introducir adaptaciones a esta Ordenanza y demás reglamentaciones aplicables. A tal fin tanto el convenio como los programas específicos requerirán la aprobación de UTEC de conformidad con su ley de creación.

Artículo 2º bis (Aprobación de nuevos Programas) Las propuestas de nuevos de cursos de Educación Continua, serán analizados desde la Dirección de Educación quien deberá proponer los asesoramientos específicos que se entiendan pertinentes.

Una vez analizada su pertinencia y presupuestada, en los casos que impliquen erogaciones, serán elevados por la Dirección de Educación para la aprobación final por Consejo Directivo Central provisorio (CDCp).

Artículo 3º (Coordinación Académica) Cada curso de Educación Continua, será conducido desde una Coordinación, responsable de su planificación, organización y funcionamiento.

Artículo 4º (Competencia de la Coordinación Académica) Además de los aspectos organizativos, compete a la Coordinación:

- A. Liderar el proceso de selección del cuerpo docente del curso de Educación Continua de que se trate.
- B. Dirigir y controlar la gestión docente del curso.
- C. Dirigir y controlar la gestión de los inscriptos.

- D. Asegurar la calidad de la formación y todos aquellos procedimientos que se orienten a la misma.
- E. Velar por el cumplimiento de los procedimientos académicos (presentación de proyectos, seguimiento de los estudios, certificaciones y lo previsto en la presente Ordenanza).

Artículo 5º (Docentes) Los y las docentes que tengan a su cargo cursos de Educación Continua, deberán poseer conocimientos suficientes en el área y calidad académica demostrable por su trayectoria profesional y académica.

Artículo 6º (Convocatoria y postulación) Para ingresar a un curso de educación continua, se efectuará una convocatoria pública en la página web institucional.

Los/las interesados/as, deberán:

- A. postularse dentro del período de preinscripciones definido desde la Coordinación y aprobado por la Dirección de Educación;
- B. adjuntar a la postulación la documentación que se solicite en cada caso;
- C. en los casos que corresponda, efectuar el pago previsto; (que no sea venta de servicios);
- D. aguardar la confirmación de su admisión por parte de la Coordinación correspondiente, así como de la obtención de la beca solicitada, si correspondiera.

Artículo 7º (Financiación) Cuando se ofrezcan cursos de educación continua, en convenio con otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cuya financiación requiera necesariamente contar con recursos extra presupuestales podrán cobrarse derechos universitarios (Artículos 3º D y 30 de la Ley 19.043 del 28 de diciembre de 2012, y sus modificativas).

En todos los casos el CDCp podrá disponer la definición de un cupo especial o la no gratuidad para el ingreso a los programas por parte de extranjeros/as no residentes, salvo en los casos en que sean postulados por instituciones académicas extranjeras con las que exista convenio específico de intercambio.

En los casos previstos en el primer inciso de este artículo, se procurará facilitar el acceso a egresados/as y docentes comprendidos dentro del sistema nacional educación, mediante la implementación de sistemas específicos de becas.

Capítulo II De la Educación Continua

Artículo 8º (Educación Continua) La Educación Continua comprende diferentes actividades académicas, que tienen como objetivo la actualización de las prácticas profesionales, la profundización en cierta temática o área técnica, tecnológica o científica, la adquisición de habilidades o destrezas, u otros objetivos destinados a posibilitar la educación continua.

Los cursos, serán proyectados y ejecutados por UTEC, por sí o mediante convenios con otras instituciones académicas, nacionales o extranjeras.

Artículo 9º (Formas organizativas) Los cursos de Educación Continua pueden ser organizados en diplomados o certificaciones, que deberán contribuir al estudio y divulgación de los avances del conocimiento de la ciencia, la tecnología o la técnica.

Artículo 10º (Estructura de los cursos) Cada curso de Educación Continua deberá diseñarse especificando como mínimo:

- A. la denominación, justificación y objetivos
- B. el área de conocimiento y temática al que está destinado,
- C. la modalidad de cursado conforme con lo previsto en el artículo 14º de la presente ordenanza?
- D. los contenidos,
- E. la carga horaria,
- F. los recursos didácticos,
- G. la forma de evaluación a los/las cursantes,
- H. otros aspectos curriculares y organizativos específicos, y
- I. el perfil y requisitos de ingreso requeridos.

Artículo 11º (Destinatarios/as) Quienes participen de alguno de los cursos de Educación Continua en cualquiera de sus modalidades, serán considerados estudiantes/cursantes de la Universidad, pero no serán acreedores al momento de su finalización, de títulos académicos.

Artículo 12º (Certificaciones) Quienes aprueben la evaluación final de los diplomados, tendrán derecho a recibir el diploma correspondiente.

En las demás modalidades organizativas, se otorgará:

- A. *certificado de aprobación*, cuando el/la cursante apruebe el programa mediante el método de aprobación definido previamente;
- B. *constancia de participación*, cuando el/la cursante no apruebe el programa mediante el método de aprobación definido.

Artículo 13º (Diplomatura) El diplomado tiene como objetivo la profundización en un área particular del desempeño, y propicia la adquisición de conocimientos y habilidades académicas, científicas y/o profesionales, de acuerdo con las necesidades de la educación profesional.

Está compuesto por un sistema de cursos, entrenamientos u otras formas articuladas entre sí, que culmina con la realización de una evaluación final definida de acuerdo a lo que se establezca en el plan de estudios. Tendrá una duración mínima de 200 horas clase.

El certificado a expedir contendrá el término "Diploma" especificando a continuación el área de profundización.

Artículo 14° (Modalidades de cursos de Educación Continua) Los cursos de Educación Continua podrán impartirse en las modalidades previstas; presencial, semipresencial y a distancia, entendiéndose por tales:

La modalidad presencial es la modalidad en la cual predominan las actividades académicas con presencia física en las aulas y demás ambientes de aprendizaje, para el desarrollo de las experiencias académicas.


La modalidad semipresencial es aquella que combina actividades con presencia física y digital en tiempo sincrónico con actividades autorreguladas en tiempo asincrónico, conformando articuladamente un ambiente integral de aprendizaje.

La modalidad a distancia comprenderá los procesos de enseñanza y de aprendizaje que no requieren la presencia física del alumno en aulas u otras dependencias similares, para el dictado regular de sus cursos, siempre que se empleen materiales y recursos tecnológicos específicamente desarrollados para obviar dicha presencia, y se cuente con una organización académica y un sistema de gestión y evaluación específico, diseñados para tal fin.

Modificaciones del documento

Versión que sustituye	Modificaciones
Ordenanza de Educación Continua aprobada el 7 de mayo de 2019 mediante Acta N° 16/19.	Adecuación del texto al uso de lenguaje inclusivo, mediante el uso de sustantivos colectivos o neutros, siguiendo las sugerencias incluidas en los manuales de UNESCO sobre la temática, y la Guía Práctica de Lengua no Sexista de UTEC.
	Ajustes menores de redacción en el cuerpo del texto.
	Nuevo art. 2 bis para la presentación de nuevas propuestas de cursos de educación continua.
	Se especifica en el art 5 la calidad de "cursante" para quienes participan de programas de educación continua.
	En el artículo 6 se actualizan los requisitos para la postulación y admisión a los cursos de educación continua.
	Actualización en el artículo 7 en referencia al sistema nacional de educación pública, por cambio establecido por Ley N° 19.889 al artículo 3 de la Ley General de Educación N° 18.437.
Incorporación al artículo 14 de las diferentes modalidades en que pueden ser impartidos los cursos de educación continua.	




	Elaborado por:	Fecha	Autorizado por:	Fecha
	Dirección de Educación y	04/08/2023	Consejo Directivo Central provisorio	08/08/2023